

RESOLUCIÓN No. 9805

29 OCT 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conformó y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL identificado con NIT: 900408053-8 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.

- Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
- Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
- Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL identificado con NIT: 900408053-8 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN smmlv
129	900.408.053	FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	34,6

- Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos jurídicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL identificado con NIT: 900408053-8:

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N°: 129							
INTERESADO: FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL FOMDES		Representante Legal: YESLEZA ELENA GUTIERREZ ESCALANTE					
NIT: 900408053-8		CEDULANº: 69783906					
REQUISITOS ADECUANTES JURÍDICOS							
REQUISITO	SÍ/NO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICABLE	NO APLICABLE	NO APLICABLE	COMENTARIOS
num 8. Mt. cap1 Aportes seguridad social parafiscales artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 678 de 2003 y la ley 1150 de 2007			X				Los números de tarjeta profesional señalados en el certificado "Formato 2", no corresponden al de la tarjeta profesional aportada ni al que consta en el certificado de existencia y representación legal.
num 8. Mt. cap1 Fotocopia legible de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores			X			59	Certificado de antecedentes disciplinarios de la JCC expedido el 16 de mayo de 2019 y por lo tanto no está vigente.

- Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- Que el día 29 de septiembre de 2019, la FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL identificado con NIT: 900408053-8, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes

9805

29 OCT 2019

funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de

92

interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).

3. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 29 de septiembre de 2019, la FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL identificado con NIT: 900408053-8, a través YELITZA ELENA GUTIERREZ ESCALANTE, identificado con C.C. / C.E./ P.P. 49783608, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de Fomdes1603@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL identificado con NIT: 900408053-8, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico remitido el día 29 de septiembre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL identificado con NIT: 900408053-8, manifiesta lo siguiente:

Buenas noches,

Por medio de la presente como Representante Legal de la Fundación Asociación para el fomento y Desarrollo social identificada con Nit # 900408053-8 me permito solicitar aclaración respecto al informe final publicado en la página del Icbf el día 27 de septiembre de 2019 según IP-001-2019, ya que observamos que el resultado final fue NO CUMPLE debido a que en la capacidad jurídica no se cumplió con el formato No 2 Modelo Certificación de cumplimiento y la fotocopia legible de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Revisor fiscal y del Contador por lo que NO ENTENDEMOS el porqué de este resultado ya que (sic) que se subsanó lo requerido durante los tiempos estipulados por ustedes, es decir se adjuntó lo siguiente:

El certificado de antecedentes disciplinarios de la Revisora fiscal actualizado a la fecha de la presentación de la propuesta, cabe resaltar que en la propuesta enviada el día 2 de septiembre de 2019 se puede evidenciar desde la página 58 hasta la pagina 63, todos los documentos (Fotocopia legible de la tarjeta profesional de la Cedula de ciudadanía y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios) de la Revisora fiscal y la Contadora de la Fundación.

El Formato No 2-Modelo Certificación de cumplimiento debidamente diligenciado de acuerdo a lo solicitado y según la opción 1 que es a la que aplicábamos de acuerdo a los formatos publicados en la propuesta ip-001-2019.

Agradecemos hacer las correcciones pertinentes a las que haya lugar.

Muchas gracias por su atención prestada, esperamos pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

Yelitza Gutierrez Escalante

Rep. Legal FOMDES

B. ANÁLISIS DEL ICBF

- 1.

9805

29 OCT 2019

a) Frente a los requisitos jurídicos en los que no cumple:

Como se anotó en el numeral 10. Del acápite I. CONSIDERACIONES, del presente acto administrativo en el informe de evaluación definitivo la manifestación de interés de la *FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL* identificado con NIT: 900408053-8, a la que internamente se le asignó el número 129 para el proceso IP-001-2019, se le señaló el incumplimiento de los requisitos de orden jurídico toda vez que, de un parte se encontraron inconsistencias en la información del número de la tarjeta profesional consignada en el "Formato No. 2 de certificación de cumplimiento de aportes a la seguridad social y parafiscales (artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y la ley 1150 de 2007)", frente al número que constaba en la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que aportaron e igualmente frente al que constaba en el certificado de existencia y representación.

Al respecto se señala que, al no existir correspondencia entre el número de matrícula profesional que constaba en el del profesional revisor fiscal del recurrente con la identidad de este, no era posible darle validez a la información que constaba en dicho documento y del cual dicho profesional de las ciencias contables debía dar fe pública.

Así mismo, se verificó que el certificado de vigencia de la matrícula profesional del revisor fiscal de la *FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL* identificado con NIT: 900408053-8, que aportó dicha entidad con su manifestación de interés a folio 58 fue expedido el día 16 de mayo de 2019 con una vigencia expresa de tres (3) meses de acuerdo a lo que se indica en el documento expedido por la JCC, de tal manera que al día 4 de septiembre de 2019, fecha de cierre de la IP-001-2019 no se encontraba vigente hecho que se informó al interesado mediante la publicación del informe inicial de evaluación y su anexo de observaciones a los requisitos jurídicos para que dentro del término de traslado del mismo subsanara este requisito y el indicado en el párrafo precedente.

Frente a este segundo aspecto, se debe recordar que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 43 de 1990 (Reglamentaria de la profesión de contador público) "la inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores" y que a su vez, en los artículos 1° y 7° del decreto 1235 de 1991 "Por el cual se reglamenta el artículo 3o. y numerales 1o. y 3o. del artículo 20 de la ley 43 de 1990" se indica expresamente la obligación de acreditar la inscripción como Contador Público mediante la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores y la condición de mantener vigente dicha inscripción para ejercer legalmente la profesión, así:

ARTÍCULO 1o. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de la Tarjeta Profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 7o. Los Contadores Públicos a quienes se les expida la Tarjeta Profesional, podrán ejercer la profesión mientras tengan vigente la inscripción correspondiente.

Por lo anterior queda plenamente establecido el sustento legal para el requerimiento de dicho documento y la exigencia de que el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la JCC estuviera vigente.

b) Frente a la subsanación de requisitos y la oportunidad para ello:

De conformidad con lo establecido en el estatuto general de contratación pública (principio de economía, art. 25 ley 80 de 1993; estructura de los procedimientos de selección, art. 30 ley 80 de 1993) e igualmente el instructivo para la conformación de bancos de oferentes del ICBF, los términos de las diferentes etapas del proceso IP0012019 son perentorios y preclusivos, de modo tal que no se pueden revivir una vez se han vencido; y en consecuencia todas las subsanaciones remitidas al ICBF con posterioridad a las 11:59 p.m. del día 24 de septiembre de 2019 no serán tenidas en cuenta, en ningún caso.

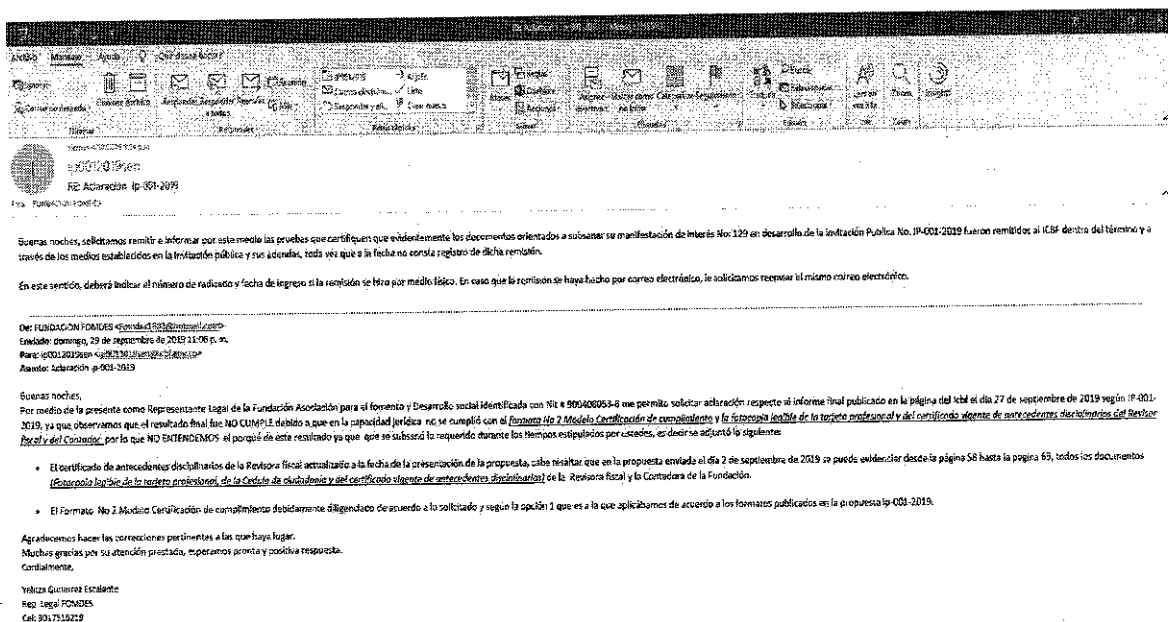
En tal sentido el ICBF realizó verificación de las subsanaciones recibidas entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 (término de traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-

9805

29 OCT 2019

001-2019), en el correo electrónico ip0012019sen@icbf.gov.co y mediante correo físico allegado a la sede nacional del ICBF, sin encontrar constancia alguna de remisión por parte de **FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL** identificado con NIT: 900408053-8 de los documentos que indica en el correo electrónico mediante el cual interpone recurso.

Por lo anterior, el día 4 de octubre de 2019 se le contestó a dicho correo desde ip0012019sen@icbf.gov.co solicitándole remitir las pruebas que permitan acreditar ante ICBF que efectivamente subsanó su manifestación de interés dentro del término establecido y por los medios autorizados por la Entidad, como se observa en la imagen a continuación:



Hasta la fecha no se ha recibido constancia de la remisión de documentos para subsanar dentro del término establecido en el proceso, por parte de **FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL** identificado con NIT: 900408053-8 y por lo tanto, no existen elementos probatorios que conduzcan al ICBF a modificar su decisión inicial de no habilitar a esta Fundación en el Banco Nacional de Oferentes No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0".

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, **FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL** identificado con NIT: 900408053-8, a través de su representante legal, señor(a) **YELITZA ELENA GUTIERREZ ESCALANTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 49783608 el día 29 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, **FUNDACIÓN ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL** identificado con NIT: 900408053-8, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

9805

29 OCT 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fomdes1603@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

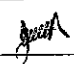
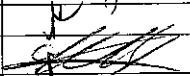
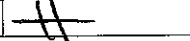
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT 2019


MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Herrera Carvajal	Contratista Dirección de Contratación	